

## REGLAMENTO DE ESTÍMULOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1993

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**Carlos Salinas de Gortari**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º, fracción I, y 12º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE ESTÍMULOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1o.-** Este Reglamento tiene por objeto promover la participación, la productividad e iniciativa, así como reconocer la eficiencia, lealtad y honestidad del personal de la institución del Ministerio Público Federal, mediante el otorgamiento de estímulos sociales y económicos que propicien satisfacción en el empleo y que tiendan a fortalecer la carrera de Agente del Ministerio Público Federal.

**ARTÍCULO 2o.-** En el curso del presente Reglamento, se denominará:

- a) La Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;
- b) La Institución: a la institución del Ministerio Público Federal;
- c) El Reglamento: al presente ordenamiento;
- d) La Junta de Honor: a la Junta de Honor prevista en el Reglamento de la Carrera de Agente de Ministerio Público Federal, y
- e) La Comisión de Supervisión y Evaluación: a la Comisión de Supervisión y Evaluación prevista en el Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal.

**ARTÍCULO 3o.-** En la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- a) Sistema de Estímulos: al conjunto de reglas y procedimientos conforme a los cuales se evalúa a los agentes de la Institución, a efecto de asignarles estímulos sociales y económicos, en cada uno de los factores a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;
- b) Aspirante: al servidor público de la Institución que tenga asignada alguna de las categorías señaladas en el artículo 4º, fracción I, de este ordenamiento, que reúna todos los requisitos generales señalados en dicho numeral;
- c) Estímulos Económicos: al incentivo mensual o al estímulo extraordinario que se otorga a los agentes de la Institución, como reconocimiento a su participación, productividad, iniciativa, eficiencia, lealtad y honestidad en el desempeño de sus funciones, y
- d) Estímulos Sociales: a la carta o diploma que exprese el reconocimiento a los méritos en servicio de un agente de la Institución.

### CAPÍTULO II

## DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 4o.-** Para aspirar a la obtención de alguno de los estímulos económicos, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos generales:

**I.** Tener nombramiento de tiempo completo en la Procuraduría, con alguna de las categorías siguientes de la Institución:

- a) Agente del Ministerio Público Federal Asistente;
- b) Agente del Ministerio Público Federal Adjunto;
- c) Agente del Ministerio Público Federal Titular, o
- d) Jefe de Unidad Fiscal Especializada.

**II.** Tener antigüedad en la Procuraduría, en alguna de las categorías señaladas, de por lo menos:

- a) Agente del Ministerio Público Federal Asistente, dos años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
- b) Agente del Ministerio Público Federal Adjunto, tres años en servicio activo de tiempo completo; habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
- c) Agente del Ministerio Público Federal Titular, cuatro años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones, y
- d) Jefe de Unidad Fiscal Especializada, cinco años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;

**III.** Obtener el puntaje mínimo en alguno de los cuatro niveles de estímulo que se indican en la tabla de puntos mínimos a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

En los casos de excepción se estará a lo dispuesto en el artículo 18.

**ARTÍCULO 5o.-** En la evaluación de aspirantes a estímulos económicos, la Junta de Honor tomará en cuenta, además, los siguientes elementos:

**I.** Los servicios relevantes prestados;

**II.** La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina que en forma cotidiana y sostenida observen los aspirantes, y

**III.** Otros méritos y cualidades de los aspirantes a estímulos económicos, en su trayectoria dentro de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 6o.-** Los estímulos económicos serán mensuales y se otorgarán hasta al 20 por ciento de la plantilla de personal de la Institución del Ministerio Público Federal, siempre que los aspirantes tengan asignada alguna de las categorías referidas. El monto global de estos estímulos será el que resulte de multiplicar el 2.25 del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el mes de mayo de cada año, elevado al mes, por el número de agentes de la Institución que corresponda al 20 por ciento de la plantilla de personal existente.

**ARTÍCULO 7o.-** Los recursos financieros para la operatividad del Sistema de Estímulos no forman parte del presupuesto asignado a la Procuraduría, por lo que se obtendrán de la enajenación de bienes asegurados por la propia Procuraduría, en los términos del artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

**ARTÍCULO 8o.-** Los estímulos económicos a los agentes de la institución del Ministerio Público Federal se distribuirán de conformidad con los siguientes cuatro niveles y montos:

- a) Nivel I, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 1.5;
- b) Nivel II, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 2;
- c) Nivel III, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 2.5;
- d) Nivel IV, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 3.

**ARTÍCULO 9o.-** En la asignación de los estímulos económicos previstos en este Reglamento serán evaluados, conforme a las etapas establecidas, aquellos agentes de la Institución que además de cumplir con los requisitos general de ingreso al Sistema de Estímulos, no desempeñen algún puesto directivo del nivel de mando medio, superior u homólogo en la Procuraduría.

**ARTÍCULO 10.-** En todos los casos, quien reciba un estímulo económico se hará acreedor a un estímulo social, consistente en una carta o diploma de reconocimiento por su labor, con la firma de los miembros de la Junta de Honor o del Procurador General de la República.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** La evaluación de los aspirantes a estímulos económicos se realizará:

**I.** En primera instancia, por los propios aspirantes que se consideren con derecho a que se les asigne un estímulo económico, procediendo cada uno de ellos a la autoevaluación que se indica en el artículo 13 de este Reglamento;

**II.** En segunda instancia, por la Comisión de Supervisión y Evaluación, que efectuará una revisión de los expedientes de los aspirantes, así como de la autoevaluación practicada, emitiendo en su caso un dictamen de aceptación con indicación del nivel de estímulo a asignar, o bien un dictamen de rechazo del aspirante por no haber cumplido los requisitos generales de ingreso al Sistema de Estímulos, y

**III.** En tercera y última instancia, por la Junta de Honor, misma que después de revisar el dictamen de aceptación de la Comisión de Supervisión y Evaluación, así como el expediente integrado de cada uno de los aspirantes, resolverá a cuáles de éstos se asignarán estímulos económicos y el nivel de los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** A efecto de evitar casos de empate entre los aspirantes, en la etapa de autoevaluación se aplicará la tabla de puntos mínimos prevista en el artículo 15 de este Reglamento, y sólo en los casos en que el aspirante obtenga el mínimo de puntos requerido en el nivel de que se trate, se procederá a la segunda y tercera instancias de evaluación indicadas en el artículo anterior.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** En la etapa de autoevaluación, cada aspirante determinará si cuenta o no con los siguientes factores:

- I.** Antigüedad y calidad de los servicios prestados en la Institución del Ministerio Público Federal;
- II.** Escolaridad;
- III.** Formación;
- IV.** Comportamiento ético-legal;
- V.** Servicios relevantes y méritos especiales;
- VI.** Reconocimientos académicos;
- VII.** Actividades docentes;
- VIII.** Impartición de cursos;
- IX.** Apoyo de labores de difusión.

Para la evaluación de los factores mencionados en las fracciones III, VI, VII y VIII de este artículo, se tomarán en cuenta las constancias expedidas por el Instituto de Capacitación, órgano desconcentrado de la Procuraduría, o por instituciones similares nacionales o extranjeras. Para la evaluación de los factores señalados en las fracciones IV, V y IX, se considerarán los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación y Supervisión en los términos del Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal.

**ARTÍCULO 14.-** El aspirante anotará en la tabla de puntos mínimos, el puntaje de su calificación a cada uno de los factores señalados en el artículo anterior, con base en los siguientes parámetros:

**I. ANTIGÜEDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:**

**a) ANTIGÜEDAD** MAXIMO 30 PUNTOS

Por cada año de servicios: 01 punto

**b) EVALUACIONES ANUALES** MAXIMO 15 PUNTOS

Suficiente: 03 puntos

Buena: 05 puntos

Destacada: 15 puntos

**II. ESCOLARIDAD** MAXIMO 30 PUNTOS

Licenciatura: 15 puntos

Especialización: 21 puntos

Maestría: 25 puntos

Doctorado: 30 puntos

**III. FORMACION** MAXIMO 30 PUNTOS

Capacitación inicial: 10 puntos

Curso de actualización de  
6 meses: 05 puntos

Especialización, por cada mes  
de curso: 01 punto

**IV. COMPORTAMIENTO  
ETICO-LEGAL:** 15 PUNTOS

**V. SERVICIOS RELEVANTES  
Y MERITOS ESPECIALES:** 15 PUNTOS

**VI. RECONOCIMIENTOS  
ACADEMICOS:** MAXIMO 25 PUNTOS

Beca de estudios de  
origen nacional: 05 puntos

Beca de estudios de origen  
internacional: 07 puntos

Pertenencia por selección a  
asociaciones, sociedades,  
colegios o academias: 15 puntos

Premio nacional de reconocido  
prestigio: 20 puntos

Premio internacional de  
reconocido prestigio: 25 puntos

**VII. ACTIVIDADES DOCENTES** MAXIMO 35 PUNTOS

Jurado en examen profesional: 07 puntos

Dirección de tesis de licenciatura: 15 puntos

Dirección de tesis de maestría: 25 puntos

Dirección de tesis de doctorado: 35 puntos

**VIII. IMPARTICION DE CURSOS** MAXIMO 15 PUNTOS

A nivel licenciatura  
(4 hrs./semana/mes): 10 puntos

A nivel posgrado  
(4 hrs./semana/mes): 15 puntos

Se anotará un punto adicional cuando se presten servicios en zonas geográficas o áreas de trabajo consideradas de mayor riesgo, de conformidad con la clasificación de las subprocuradurías de Averiguaciones Previas; de Control de Procesos; Jurídica, y de Delegaciones y Visitaduría, todas dependientes de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 15.-** Para acceder a cualquiera de los cuatro niveles de estímulos económicos establecidos, el aspirante deberá reunir, por cada uno de los factores señalados, el puntaje mínimo establecido en la siguiente tabla de puntos mínimos:

**ARTÍCULO 16.-** Concluida la primera etapa, la Comisión de Supervisión y Evaluación revisará y evaluará los documentos comprobatorios entregados por los aspirantes, cotejando los totales de los puntajes anotados en la autoevaluación, y emitirá su dictamen de aceptación o rechazo, hecho lo cual se integrarán los expedientes que la Comisión, por conducto de la Dirección General del Instituto de Capacitación de la Procuraduría, turnará a la Junta de Honor, quien decidirá en definitiva.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta de Honor establecerá los criterios adecuados para realizar sus evaluaciones y emitir sus resoluciones definitivas, las cuales serán inapelables.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ESTÍMULOS SOCIALES Y ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 18.-** Para reconocer la eficiencia, la lealtad y la honestidad de algún agente de la Institución del Ministerio Público Federal en acciones y tareas especiales, a juicio de la Junta de Honor o del Procurador General de la República, se otorgará en cualquier momento un estímulo social y económico extraordinario, que consistirá en el importe de hasta cuatro meses del salario que tenga asignado el servidor público de que se trate, libre de descuentos, deducciones o retenciones, y una carta o diploma de reconocimiento a su labor.

**ARTÍCULO 19.-** Los recursos financieros que se apliquen para el otorgamiento del estímulo económico extraordinario, provendrán de los productos a que se refiere el artículo 7º de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20.-** A fin de evitar que los estímulos económicos beneficien únicamente a los agentes de la institución del Ministerio Público Federal que cuenten con los niveles salariales más altos o a quienes tengan mayor antigüedad, y con el objeto de que los estímulos se distribuyan equitativamente, la Junta de Honor asignará, a cada uno de los niveles señalados en el artículo 8º de este Reglamento, el porcentaje del monto global de los estímulos económicos que a continuación se indica:

- a) 13%, a los aspirantes del nivel I;
- b) 32%, a los aspirantes del nivel II;
- c) 32%, a los aspirantes del nivel III; y
- d) 23%, a los aspirantes del nivel IV.

**ARTÍCULO 21.-** Los estímulos económicos serán asignados por doce meses, iniciándose el disfrute de los mismos en el mes de agosto de un año, para concluir en el mes de julio del siguiente año; por lo cual, en el mes de junio de cada año la Junta de Honor deberá comunicar sus resoluciones y la asignación de estímulos a la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría, con el objeto de tramitar y radicar los recursos

financieros para el pago de los mismos, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Control de Bienes Asegurados.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponderá a la Junta de Honor la cancelación de un estímulo previamente asignado a un agente de la Institución del Ministerio Público Federal. Para tal efecto, la Junta de Honor analizará todas aquellas incidencias que determinen objetivamente el grado de disminución del rendimiento del agente del Ministerio Público Federal que disfrute del estímulo, quedando facultada para reasignar el o los estímulos cancelados a otro u otros aspirantes que se hagan acreedores a los mismos y por el tiempo de vigencia que corresponda.

**ARTÍCULO 23.-** La primera etapa de evaluación para la asignación de estímulos económicos se realizará en el mes de mayo de cada año; por lo que los aspirantes deberán remitir la tabla de puntos mínimos, así como la correspondiente documentación comprobatoria al representante del Instituto de Capacitación de la Procuraduría en la Comisión de Evaluación y Supervisión, a efecto de que el procedimiento se desahogue oportunamente y la Junta de Honor emita sus resoluciones y comunique la asignación de estímulos en los términos del artículo 21 de este Reglamento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.